



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdoba

AÑO CXV

Managua, Jueves 20 de Octubre de 2011

No. 198

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 53-2011.....	7005
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7010
Certificaciones.....	7017
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	7018
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
Licitación Pública No. 10-2011.....	7020
<b>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS</b>	
Subasta.....	7020
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Resolución CD-SIBOIF-678-2-MAY25-2011.....	7021
<b>TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO</b>	
Licitación Selectiva No. 05-2011.....	7022
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Aviso.....	7023
<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Aviso.....	7023

## ALCALDIAS

<b>Alcaldía de Managua</b>	
Licitación No. 34/2011.....	7023
<b>Alcaldía Municipal de Bluefields</b>	
Licitación Pública.....	7024
<b>Alcaldía Municipal de San José de Bocay</b>	
Licitación.....	7024
<b>Alcaldía Municipal de La Trinidad</b>	
Convocatoria.....	7025

## UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7025
----------------------------	------

## SECCION JUDICIAL

Edictos.....	7044
--------------	------

## CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

### DECRETO No. 53-2011

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

### CONSIDERANDO

I

desde el día lunes 10 de octubre del corriente año, un fenómeno meteorológico de gran intensidad conocido como "Centro de Baja Presión" localizado en el Océano Pacífico, al Noroeste de Nicaragua, ha afectado severamente el territorio nacional, principalmente sobre las Regiones que se localizan en la franja del Pacífico y Norte mediante la ocurrencia de las intensas lluvias, provocando daños en la infraestructura vital, principalmente en la red vial, producto de deslizamientos de tierra, inundaciones, desbordamiento de Ríos, daños en las personas y sus bienes, así como severos daños ambientales, económicos, pérdidas de vidas humanas y de las cosechas agrícolas.

II

Que producto de los efectos de este fenómeno se han visto afectados severamente los departamentos de Chinandega, León, Managua, Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Carazo, Masaya, Granada y Rivas, generando a la fecha a nivel nacional un total de 133,858 personas afectadas por efecto de este fenómeno.

### III

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), declaró "Alerta Amarilla" mediante los comunicados número Uno y Dos del día 14 de octubre del 2011, en los Departamentos de: Estelí, Chinandega, Madriz, Nueva Segovia, Jinotega y Matagalpa, León, Managua, Carazo, Masaya, Granada y Rivas, orientando las medidas necesarias a tomar por los Gobiernos Municipales (CODEPRED y COMUPRED); con el objetivo de tomar las medidas preventivas y de respuesta en los diferentes municipios y departamentos afectados.

### IV

Que el artículo 23 de la Ley No. 337, "Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", prevé la declaración de Estado de Calamidad y Desastre, por el Presidente de la República a propuesta del Comité Nacional o por iniciativa propia, definiéndolo como el estado excepcional colectivo provocado por un evento que pondría en peligro a las personas afectándoles la vida, la salud, el patrimonio, sus obras o sus ambientes y requiere de mecanismos administrativos, toma de decisiones y la disponibilidad de recursos extraordinarios para mitigar y controlar los efectos del desastre.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

#### DECLARACION DE ESTADO DE CALAMIDAD Y DESASTRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

**Artículo 1.** Se declara Estado de Calamidad y Desastre en todo el Territorio Nacional.

**Artículo 2.** Los Ministerios de Estado y Entes Descentralizados, en el área de su competencia deberán en forma inmediata proceder a la ejecución de programas en el territorio nacional en las Regiones, Departamentos y Municipios afectados, que coadyuven a remediar los efectos negativos producidos por el colapso de la comunicación terrestre, la destrucción de viviendas e infraestructura y a la realización de acciones dirigida a la rehabilitación de los servicios básicos a la población y las tareas de reconstrucción.

**Artículo 3.** Los Ministerios de Estado con el apoyo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), el Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) y otros órganos del Estado, con los fondos que correspondan conforme la Ley del Presupuesto General de la República y el apoyo que se solicite y que se logre de parte de la comunidad internacional, poner en práctica de inmediato, programas, subprogramas y proyectos para la rehabilitación y reconstrucción de los daños ocurridos en el territorio nacional.

**Artículo 4.** Los Gobiernos Regionales y Municipales, deberán mantener activados los Comités de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, para que a través de la acción coordinada con el Gobierno Central se continúe garantizando la adecuada atención a las personas evacuadas que se encuentran en los albergues temporales.

**Artículo 5.** La SE-SINAPRED, la Defensa Civil y demás órganos especializados, deberán continuar asegurando las tareas de Atención, Prevención y Mitigación de Desastres a la población afectada.

**Artículo 6.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de Octubre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16113 - M. 1287263 - Valor C\$760.00

#### "ASOCIACION DE MADRES Y FAMILIARES DE VICTIMAS DE GUERRA DE WASLALA"

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION DE MADRES Y FAMILIARES DE VICTIMAS DE GUERRA DE WASLALA" fue inscrita bajo el número Perpetuo setecientos cuarenta y dos (742), del folio número quinientos setenta y ocho al folio número seiscientos cinco (578-605), Tomo: II, Libro: Cuarto (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro DOCEAVO (12º), bajo los folios número cuatro mil cincuenta y cuatro al folio número cuatro mil cincuenta y ocho (4054 - 4058), a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE MADRES Y FAMILIARES DE VICTIMAS DE GUERRA DE WASLALA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS No. "1".** Solicitud Presentada por su Representante legal, NELLY GRANADOS GARCIA, en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACION DE MADRES Y FAMILIARES DE VICTIMAS DE GUERRA DE WASLALA" el día treinta y uno de agosto del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE MADRES Y FAMILIARES DE VICTIMAS DE GUERRA DE WASLALA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos cuarenta y dos (742), del folio número quinientos setenta y ocho al folio Número seiscientos cinco (578-605), Tomo: II, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el trece de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día dos de septiembre del año dos mil once. la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION DE MADRES Y FAMILIARES DE VICTIMAS DE